

**RV: REMISIÓN DE TUTELA DE KARINA PAOLA TRUJILLO BERDUGO**

Secretaria Sala Casacion Penal &lt;secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 22/06/2023 10:13

Para:Recepcionprocesospenal &lt;recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co&gt;

 5 archivos adjuntos (5 MB)

Auto SRT-AT-JBM-019.pdf; Escrito Karina.pdf; OSJ-2718-2023.pdf; OSJ-2717-2023.pdf; OSJ-2716-2023.pdf;

Tutela primera

**KARINA PAOLA TRUJILLO BERDUGO**

**De:** Natalia Acosta Gómez <natalia.acosta@jep.gov.co>**Enviado:** jueves, 22 de junio de 2023 9:38 a. m.**Para:** dannypalacios@live.com <dannypalacios@live.com>; Procesos JEP <procesosJEP@procuraduria.gov.co>; Correspondenciasg <correspondenciasg@cortesuprema.gov.co>; Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** REMISIÓN DE TUTELA DE KARINA PAOLA TRUJILLO BERDUGO

Señores:

**SALA PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Señora:

**KARINA PAOLA TRUJILLO BERDUGO**

Doctor:

**JAIRO IGNACIO ACOSTA ARISTIZABAL**

Procurador Primero Delegado Para la Investigación y Juzgamiento Penal

Cordial saludo.

En cumplimiento del Auto Auto SRT-AT-JBM-019 de fecha 21 de junio de 2023, proferido por el Magistrado ADOLFO MURILLO GRANADOS de la Sección de Revisión del Tribunal Para la Paz, me permito **REMITIR** la tutela de la referencia a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con lo previsto en el numeral 5o del artículo 1 del Decreto 333 de 2021, proponiéndose, desde ahora, conflicto negativo de competencia, en caso de que no sean acogidas las consideraciones plasmadas en este proveído.

Para mayor ilustración de lo anteriormente informado, se adjunta copia del auto objeto de la referencia, el escrito de tutela y el correspondiente oficio remisorio.

En el evento de no poder descargar los archivos previamente señalados, se le solicita que de manera inmediata ponga de presente dicha anomalía.

**PARA LA RADICACIÓN DE RESPUESTAS, POR FAVOR REMITIR LAS MISMAS AL CORREO ELECTRÓNICO Y NUESTRO CANAL ÚNICO HABILITADO PARA DICHO FIN, ESTO ES AL CORREO: [info@jep.gov.co](mailto:info@jep.gov.co) ADVIRTIENDO LA URGENCIA DE ÉSTAS.**

Atentamente,

**Natalia Acosta Gómez**

Auxiliar Judicial grado 4

Secretaría Judicial- Sección de Revisión

Tribunal para la Paz

[natalia.acosta@jep.gov.co](mailto:natalia.acosta@jep.gov.co) - [www.jep.gov.co](http://www.jep.gov.co)

Cra 7 # 63 - 44, Piso 5, Bogotá Colombia

Conmutador: (+57) (1) 7440041 en Bogotá

Servicio gratuito 01 8000 180602 para el resto del país



---

Este mensaje de correo electrónico es propiedad de la JEP, puede contener información privilegiada o confidencial. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos a la JEP, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. La Entidad no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no estén directamente relacionados con la JEP. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, por favor, borrarlo inmediatamente y notificar al remitente.

This document is property of the JEP; it may contain privileged confidential information. Therefore using this information and its annexes for purposes different from those of the JEP, distributing said information to people who are not among those for which this email was intended, or reproducing it partially or totally is prohibited in accordance with the law available. The organization will not assume the responsibility around the information, opinions or criteria contained in this email, if not directly related to the JEP. If you are not the authorized recipient, or you receive this message by mistake, please delete it immediately and notify to sender.

No imprima este correo a menos que sea absolutamente necesario. 

--



**De:** RECEPCION TUTELAS HABEAS CORPUS - BOGOTÁ -  
apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**Enviado el:** 20/06/2023 15:48  
**Para:** dannypalacios@live.com;Info JEP Colombia  
**Asunto:** RE: Generación de Tutela en línea No 1501427

**Cordial saludo.**

**Debido a que desde el presente correo no se puede gestionar ninguna solicitud diferente al reparto, cualquier información adicional que usted requiera diríjala al correo del Centro de Servicios; cseradmcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**SE INFORMA QUE EL ARCHIVO DEL ESCRITO Y LOS ANEXOS SE ENCUENTRA EN EL CUERPO DEL CORREO**

Con la presente dejamos constancia de la radicación, según consta en acta de reparto que debe venir adjunta.

**Se advierte que, dada la competencia limitada del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario y se indica que, por lo mismo, si no se encuentra la demanda y/o tutela adjunta, es competencia del despacho judicial, el auto de admisión o rechazo de la misma y la debida notificación.**

**El correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo, cualquier inquietud que se tenga al respecto deberá ser entre las partes y el despacho judicial.**

**Al Sr(a). Juez(a):** De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo tramite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta.

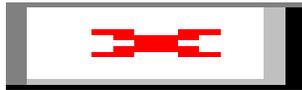
Al **Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a)**: Informamos que su trámite ya está en conocimiento de un juez y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con el Juzgado al que le correspondió su demanda o acción constitucional.

**INFORMAMOS LOS CORREOS DISPUESTOS PARA:**

|  |   |
|--|---|
| Inquietudes y requerimientos<br>ACCESO PQRS          | <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/contactenos">https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/contactenos</a> |
| Soporte Técnico demandas                             | <a href="mailto:soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co">soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co</a>  |
| Soporte Técnico tutelas                              | <a href="mailto:soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co">soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co</a>  |
| Impugnaciones, desacatos, apelaciones y competencias | <a href="mailto:impugnacionescshmoralesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co">impugnacionescshmoralesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>  |
| Compensaciones y rechazos                            | <a href="mailto:compensacionrechazocscivilfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co">compensacionrechazocscivilfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>  |

Atentamente.

Reparto Centro de Servicios Administrativos  
Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales



**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**De:** Tutela En Linea 03 <tutelaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 20 de junio de 2023 15:28

**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; dannypalacios@live.com <dannypalacios@live.com>

**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 1501427

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1501427

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: KARINA TRUJILLO Identificado con documento: 28881093

Correo Electrónico Accionante : dannypalacios@live.com

Teléfono del accionante :

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA -

Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL PARA LAS VICTIMAS- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AYUDA HUMANITARIA, DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA HONRA, DERECHO A LA REPARACIÓN A POBLACIÓN VÍCTIMA DE DESPLAZAMIENTO, DERECHO AL BUEN NOMBRE, DERECHO DE PETICIÓN, DIGNIDAD HUMANA,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:  
Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



| PRETENSIONES   |   |  |  |  |                               |          | INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA   |               |               |            |       |
|--|---|--|--|--|-------------------------------|----------|--|---------------|---------------|------------|-------|
| Hecho:   | 47  | Fecha:   | 25-11-2001   | Víctima directa:   | JORGE ELIECER GONZÁLEZ IBARRA | Carpeta: | 37   |               |               |            |       |
| Delito:  | Homicidio en persona protegida  |  |  |  |                               |          |  |               |               |            |       |
| Documentos allegados de la víctima directa:                |   | Copia cédula de ciudadanía, certificado de Registraduría, copia registro de nacimiento, copia registro de nacimiento, recortes de noticias |  |  |                               |          |  |               |               |            |       |
| Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad   | Documentos aportados  | Daño emergente   | Lucro cesante  |  | Daño moral                    | Otros    | Daño emergente   | Lucro cesante |               | Daño moral | Otros |
|  |   |  | Presente   | Futuro   |                               |          |  | Presente      | Futuro        |            |       |
| LUCILA PERDOMO DE GONZÁLEZ<br>C.C.28.852.214<br>Cónyuge    | - Poder original<br>- Copia cédula de ciudadanía<br>- Copia registro de nacimiento<br>- Copia registro de matrimonio<br>- Copia partida de matrimonio<br>- Certificado de Fiscalía<br>- Oficios Fiscalía<br>- Copia necropsia<br>- Prueba documental de identificación de afectaciones<br>- Juramento estimatorio<br>- Certificado de información laboral<br>- Certificado de salarios mes a mes para liquidar pensiones<br>- Oficio de Acción Social<br>- Oficio Fiscalía – acreditación víctima<br>- Solicitud servicio para representación judicial para las víctimas<br>- Formato de hechos atribuibles | \$1.500.000<br>Gastos funerarios <sup>1549</sup>   | La defensora de víctimas solicitó indemnización por lucro cesante con base en el salario devengado por la víctima directa para la fecha de los hechos. | La defensora de víctimas solicitó indemnización por lucro cesante con base en el salario devengado por la víctima directa para la fecha de los hechos. | 100 SMMLV                     | -        | \$2.182.632  | \$247.230.954 | \$124.374.627 | 100 SMMLV  | NA    |
| MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ PERDOMO<br>C.C.52.769.080<br>Hija | - Poder original<br>- Copia cédula de ciudadanía<br>- Copia registro de nacimiento<br>- Formato de hechos atribuibles   | -  | -  | -  | 100 SMMLV                     | -        | NA   | NA            | NA            | 100 SMMLV  | NA    |
|  |   |  |  |  |                               |          | Esta Sala reconoce el daño emergente indexado por valor de \$2.182.632 correspondiente al gasto por las horas fúnebres <sup>1550</sup> de Jorge Eliecer González Ibarra. Asimismo, y teniendo en cuenta el registro de matrimonio allegado que acredita la unión marital <sup>1551</sup> entre la víctima indirecta (Lucila Perdomo de González) y la directa (Jorge Eliecer González Ibarra), se reconoce el lucro cesante por un valor total de \$371.605.581. De este monto, \$247.230.954 corresponden al lucro cesante presente, y \$124.374.627, al lucro cesante futuro. Cabe aclarar que la anterior liquidación se realizó con base en los ingresos percibidos por la víctima directa para la fecha de los hechos <sup>1552</sup> . Finalmente, se concede el daño moral pretendido en 100 SMMLV. |               |               |            |       |
|  |   |  |  |  |                               |          | Teniendo en cuenta que los documentos aportados por la señora María Alejandra González (víctima indirecta), acreditan parentesco <sup>1553</sup> con el señor Jorge Eliecer González (víctima directa), esta Sala reconoce el daño moral pretendido en 100 SMMLV.  |               |               |            |       |

| PRETENSIONES |     |        |            |                  |                               |          | INDEMNIZACIÓN |  |  |  |  |
|--------------|-----|--------|------------|------------------|-------------------------------|----------|---------------|--|--|--|--|
| Hecho:       | 279 | Fecha: | 12-08-2001 | Víctima directa: | KARINA PAOLA TRUJILLO BERDUGO | Carpeta: | 38            |  |  |  |  |

<sup>1549</sup> Peticiones generales de los defensores públicos, audiencia de incidente de reparación integral, CD 1, audio 2, record 03:18:58

<sup>1550</sup> Según lo expuesto en el apartado 4.13.3.3. Parámetros del daño en las conductas punibles, de esta decisión

<sup>1551</sup> Copia partida de matrimonio, carpeta N° 37, folio 4

<sup>1552</sup> Certificado de salarios mes a mes para liquidación de pensiones, carpeta N° 37, folio 46

<sup>1553</sup> Copia registro de nacimiento, carpeta N° 37, folio 8



| Delito:   |   | Acceso carnal violento y desplazamiento forzado |               |        |            |   | RECONOCIDA POR LA SALA |               |        |            |          |
|---|---|---|---------------|--------|------------|---|------------------------|---------------|--------|------------|----------|
| Víctima indirecta,<br>identificación,<br>parentesco o afinidad  | Documentos<br>aportados   | Peticiónes en materia de reparación             |               |        |            |   | Daño<br>emergente      | Lucro cesante |        | Daño moral | Otros    |
|   |   | Daño<br>emergente                               | Lucro cesante |        | Daño moral | Otros   |                        | Presente      | Futuro |            |          |
|   |   |   | Presente      | Futuro |            |   |                        |               |        |            |          |
| KARINA PAOLA<br>TRUJILLO BERDUGO<br>C.C.28.881.093  | - Poder original<br>- Copia cédula de ciudadanía<br>- Copia registro de nacimiento<br>- Certificado de Personería Local de Kennedy<br>- Certificado Personería Municipal de Prado – Tolima<br>- Copia registro de nacimiento de Juan David González (hijo)<br>- Copia registro de nacimiento de Juana Valentina Sánchez (hija)<br>- Certificado Unidad para la reparación Integral a las Víctimas<br>- Certificado Fiscalía<br>- Copia informe de actividades periciales forenses Defensoría del Pueblo<br>- Declaración extra procesal<br>- Informe psicológico Comisaría de Familia de Prado – Tolima<br>- Resolución No 2013-75069 de la Unidad para la reparación Integral a las Víctimas | -   | -             | -      | 100 SMMLV  | 25 SMMLV<br>Daño a la vida en relación          | NA                     | NA            | NA     | 150 SMMLV  | 40 SMMLV |
| <b>Otras medidas:</b> La defensora solicitó activar mecanismos de ayuda psicológica para Karina Paola Trujillo Berdugo. |   |   |               |        |            | Remítase al apartado de medidas de satisfacción |                        |               |        |            |          |

| PRETENSIONES   |                         |  |               |                  |                  |          | INDEMNIZACIÓN<br>RECONOCIDA POR LA SALA |               |              |            |       |
|--|-------------------------|--|---------------|------------------|------------------|----------|---|---------------|--------------|------------|-------|
| Hecho:   | 66                      | Fecha:   | 23-05-2002    | Víctima directa: | AQUILEO TRUJILLO | Carpeta: | 39                                      |               |              |            |       |
| Delito:  | Desaparición forzada    |  |               |                  |                  |          |   |               |              |            |       |
| Documentos allegados de la víctima directa:                    |                         | Copia cédula de ciudadanía, copia registro de nacimiento |               |                  |                  |          |   |               |              |            |       |
| Víctima indirecta,<br>identificación,<br>parentesco o afinidad | Documentos<br>aportados | Peticiónes en materia de reparación                      |               |                  |                  |          | Daño emergente                          | Lucro cesante |              | Daño moral | Otros |
|  |                         | Daño<br>emergente  | Lucro cesante |                  | Daño moral       | Otros    |   | Presente      | Futuro       |            |       |
|  |                         |  | Presente      | Futuro           |                  |          |   |               |              |            |       |
|  | - Poder original        | -  |               |                  |                  | -        | NA                                      | \$83.713.495  | \$50.928.349 | 100 SMMLV  | NA    |

<sup>1554</sup> Certificado Personería Municipal de Prado, Tolima, carpeta N° 38, folio 6.

<sup>1555</sup> Informe Pericial Forense Psicológico, carpeta N° 38, folios del 9 al 19.



|  |  |             |   |  |           |   |  |    |              |             |           |    |
|--|--|-------------|---|--|-----------|---|--|----|--------------|-------------|-----------|----|
| <p>LUZ MARINA BERDUGO<br/>GALEANO<br/>C.C.28.698.121<br/>Cónyuge</p>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia cédula de ciudadanía</li> <li>- Copia registro de nacimiento</li> <li>- Copia registro de matrimonio</li> <li>- Denuncia ante la Fiscalía</li> <li>- Certificado Fiscalía</li> <li>- Solicitud de reparación administrativa Acción Social</li> <li>- Formato de asesoría, acompañamiento y asistencia a las víctimas</li> <li>- Constancia de presentación de una persona como presunta víctima</li> <li>- Ficha socioeconómica</li> <li>- Certificado Alcalde Municipal de Prado - Tolima</li> </ul> |             | <p>La defensora de víctimas solicitó indemnización por lucro cesante con base en el SMMLV para la fecha de los hechos, según las peticiones generales<sup>1556</sup>.</p> | <p>La defensora de víctimas solicitó indemnización por lucro cesante con base en el SMMLV para la fecha de los hechos, según las peticiones generales.</p> | 100 SMMLV |   | <p>De acuerdo con los documentos allegados, que acreditan la unión marital<sup>1557</sup> entre la víctima indirecta (Luz Marina Berdugo Galeano) y la directa (Aquileo Trujillo), esta Sala reconoce el lucro cesante por un valor total de \$134.641.844. De este monto, \$83.713.495 corresponden al lucro cesante presente, y \$50.928.349, al lucro cesante futuro. Cabe aclarar que se tomó como base de liquidación el SMMLV. Finalmente, se concede el daño moral pretendido en 100 SMMLV.</p>   |    |              |             |           |    |
| <p>MIGUEL ÁNGEL<br/>TRUJILLO BERDUGO<br/>T.I.1.005.740.867<br/><br/>Fecha de nacimiento:<br/>15-07-2001</p>      | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia tarjeta de identidad</li> <li>- Copia registro de nacimiento</li> </ul>   | -           | <p>La defensora de víctimas solicitó indemnización por lucro cesante con base en el SMMLV para la fecha de los hechos, según las peticiones generales<sup>1558</sup>.</p> | <p>La defensora de víctimas solicitó indemnización por lucro cesante con base en el SMMLV para la fecha de los hechos, según las peticiones generales.</p> | 100 SMMLV | - | <table border="1"> <tr> <td>NA</td> <td>\$20.928.374</td> <td>\$9.833.634</td> <td>100 SMMLV</td> <td>NA</td> </tr> </table> <p>De acuerdo con los documentos allegados, que acreditan parentesco<sup>1559</sup> entre la víctima indirecta (Miguel Ángel Trujillo Berdugo) y la directa (Aquileo Trujillo), esta Sala reconoce el lucro cesante por un valor total de \$30.762.008. De este monto, \$20.928.374 corresponden al lucro cesante presente, y \$9.833.634, al lucro cesante futuro. Cabe aclarar que se tomó como base de liquidación el SMMLV. Finalmente, se concede el daño moral pretendido en 100 SMMLV.</p>                   | NA | \$20.928.374 | \$9.833.634 | 100 SMMLV | NA |
| NA   | \$20.928.374   | \$9.833.634 | 100 SMMLV   | NA   |           |   |  |    |              |             |           |    |
| <p>JEFERSON TRUJILLO<br/>BERDUGO<br/>C.C.1.110.117.594<br/>Hijo<br/><br/>Fecha de nacimiento:<br/>07-01-1992</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Poder original</li> <li>- Copia cédula de ciudadanía</li> <li>- Copia registro de nacimiento</li> </ul>   | -           | <p>La defensora de víctimas solicitó indemnización por lucro cesante con base en el SMMLV para la fecha de los hechos, según las peticiones generales.</p>                | -  | 100 SMMLV | - | <table border="1"> <tr> <td>NA</td> <td>\$20.928.374</td> <td>\$843.244</td> <td>100 SMMLV</td> <td>NA</td> </tr> </table> <p>Dado que la víctima indirecta (Jefferson Trujillo Berdugo) acreditó parentesco<sup>1560</sup> con la directa (Aquileo Trujillo) junto con su condición de menor de edad para el momento del hecho, esta Sala reconoce el lucro cesante por un valor total de \$21.771.618. De este monto, \$20.928.374 corresponden al lucro cesante presente, y \$843.244, al lucro cesante futuro. Cabe aclarar que se tomó como base de liquidación el SMMLV. Finalmente, se concede el daño moral pretendido en 100 SMMLV.</p> | NA | \$20.928.374 | \$843.244   | 100 SMMLV | NA |
| NA   | \$20.928.374   | \$843.244   | 100 SMMLV   | NA   |           |   |  |    |              |             |           |    |
| <p>KARINA PAOLA<br/>TRUJILLO BERDUGO<br/>C.C.28.881.093<br/>Hija</p>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Poder original</li> <li>- Copia cédula de ciudadanía</li> <li>- Copia registro de nacimiento</li> </ul>   | -           | <p>La defensora de víctimas solicitó indemnización por lucro</p>  | -  | 100 SMMLV | - | <table border="1"> <tr> <td>NA</td> <td>\$9.601.204</td> <td>NA</td> <td>100 SMMLV</td> <td>NA</td> </tr> </table> <p>Dado que la víctima indirecta (Karina Paola Trujillo Berdugo) acreditó parentesco<sup>1561</sup> con la directa (Aquileo Trujillo) junto con su condición de menor de edad para el momento del hecho, esta Sala reconoce el lucro cesante presente</p>   | NA | \$9.601.204  | NA          | 100 SMMLV | NA |
| NA   | \$9.601.204  | NA          | 100 SMMLV   | NA   |           |   |  |    |              |             |           |    |

<sup>1556</sup> Peticiones generales de los defensores públicos, audiencia de incidente de reparación integral, CD 1, audio 2, record 03:08:24.

<sup>1557</sup> Copia partida de matrimonio, carpeta N° 39, folio 5.

<sup>1558</sup> Peticiones generales de los defensores públicos, audiencia de incidente de reparación integral, CD 1, audio 2, record 03:08:24.

<sup>1559</sup> Copia registro de nacimiento de MIGUEL ÁNGEL TRUJILLO BERDUGO, carpeta N° 39, folio 7.

<sup>1560</sup> Copia Registro civil de nacimiento de JEFFERSON TRUJILLO BERDUGO, carpeta N° 39, folio 30.

<sup>1561</sup> Copia Registro civil de nacimiento de KARINA PAOLA TRUJILLO BERDUGO, carpeta N° 39, folio 33.



|  |  |   |   |   |           |   |  |              |             |               |    |
|--|--|---|---|---|-----------|---|--|--------------|-------------|---------------|----|
| Fecha de nacimiento:<br>27-02-1985   |  |   | cesante con base en el SMMLV para la fecha de los hechos, según las peticiones generales. |   |           |   | por valor de \$9.601.204, teniendo en cuenta el SMMLV como base de liquidación. Finalmente, se reconoce la pretensión del daño moral, en cuantía de 100 SMMLV.   |              |             |               |    |
| RAMIRO TRUJILLO FLOREZ<br>C.C.93.481.371<br>Hijo<br>Fecha de nacimiento:<br>21-01-1979 | - Poder original<br>- Copia cédula de ciudadanía<br>- Copia registro de nacimiento | - | -   | - | 100 SMMLV | - | NA   | NA           | NA          | 100 SMMLV     | NA |
|  |  |   |   |   |           |   | Teniendo en cuenta que los documentos aportados por Ramiro Trujillo Flórez (víctima indirecta), acreditan parentesco <sup>1562</sup> con el señor Aquileo Trujillo (víctima directa), esta Sala reconoce el daño moral pretendido en 100 SMMLV.                    |              |             |               |    |
| MARÍA MAGDALENA TRUJILLO<br>C.C.28.695.371<br>Madre                                    | - Poder original<br>- Copia cédula de ciudadanía<br>- Copia registro de nacimiento | - | -   | - | 100 SMMLV | - | NA   | NA           | NA          | 100 SMMLV     | NA |
|  |  |   |   |   |           |   | Esta Sala reconoce a la señora María Magdalena Trujillo (víctima indirecta) el daño moral pretendido en 100 SMMLV, por la desaparición de su hijo (Aquileo Trujillo), dada la acreditación del parentesco <sup>1563</sup> entre la víctima indirecta y la directa. |              |             |               |    |
| NANCY GARZÓN TRUJILLO<br>C.C.28.698.665<br>Hermana                                     | - Poder original<br>- Copia cédula de ciudadanía<br>- Copia registro de nacimiento | - | -   | - | 50 SMMLV  | - | NA   | NA           | NA          | No reconocido | NA |
|  |  |   |   |   |           |   | A pesar de que los documentos allegados acreditan el parentesco <sup>1564</sup> entre Nancy Garzón Trujillo y Aquileo Trujillo (víctima directa), esta Sala no reconoce indemnización, por insuficiencia probatoria del daño moral <sup>1565</sup> .               |              |             |               |    |
| BLANCA ROCIO GARZÓN TRUJILLO<br>C.C.52.192.420<br>Hermana                              | - Poder original<br>- Copia cédula de ciudadanía<br>- Copia registro de nacimiento | - | -   | - | 50 SMMLV  | - | NA   | NA           | NA          | No reconocido | NA |
|  |  |   |   |   |           |   | A pesar de que los documentos allegados acreditan el parentesco <sup>1566</sup> entre Blanca Rocio Garzón Trujillo y Aquileo Trujillo (víctima directa), esta Sala no reconoce indemnización, por insuficiencia probatoria del daño moral <sup>1567</sup> .        |              |             |               |    |
| MARÍA DOLORES GARZÓN TRUJILLO<br>C.C.65.555.834<br>Hermana                             | - Poder original<br>- Copia cédula de ciudadanía<br>- Copia registro de nacimiento | - | -   | - | 50 SMMLV  | - | NA   | NA           | NA          | No reconocido | NA |
|  |  |   |   |   |           |   | A pesar de que los documentos allegados acreditan el parentesco <sup>1568</sup> entre María Dolores Garzón Trujillo y Aquileo Trujillo (víctima directa), esta Sala no reconoce indemnización, por insuficiencia probatoria del daño moral <sup>1569</sup> .       |              |             |               |    |
|  | - Poder original   | - | -   | - |           | - | NA   | \$20.928.374 | \$3.092.851 | 100 SMMLV     | NA |

<sup>1562</sup> Copia registro de nacimiento de RAMIRO TRUJILLO FLÓREZ, carpeta N° 39, folio 37.

<sup>1563</sup> Copia registro de nacimiento de AQUILEO TRUJILLO, carpeta N° 39, folio 51.

<sup>1564</sup> Copia registro de nacimiento de NANCY GARZÓN TRUJILLO, carpeta N° 39, folio 43.

<sup>1565</sup> Se toma esta decisión en el marco del Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y la sentencia Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 45074 del 25 de noviembre de 2015.

<sup>1566</sup> Copia registro de nacimiento de BLANCA ROCIO GARZÓN TRUJILLO, carpeta N° 39, folio 46.

<sup>1567</sup> Se toma esta decisión en el marco del Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y la sentencia Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 45074 del 25 de noviembre de 2015.

<sup>1568</sup> Copia registro de nacimiento de MARÍA DOLORES GARZÓN TRUJILLO, carpeta N° 39, folio 49.

<sup>1569</sup> Se toma esta decisión en el marco del Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y la sentencia Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 45074 del 25 de noviembre de 2015.



|   |  |  |   |  |              |  |
|---|--|--|---|--|--------------|--|
| YESICA MARÍA<br>TRUJILLO BERDUGO<br>C.C.1.105.305.975<br>Hija<br><br>Fecha de nacimiento:<br>25-12-1993 | - Copia cédula de ciudadanía<br>- Copia registro de nacimiento |  | La defensora de<br>víctimas solicitó<br>indemnización<br>por lucro<br>cesante con<br>base en el<br>SMMLV para la<br>fecha de los<br>hechos, según<br>las peticiones<br>generales. |  | 100<br>SMMLV | Dado que la víctima indirecta (Yesica María Trujillo Berdugo) acreditó parentesco <sup>1570</sup> con la directa (Aquileo Trujillo) junto con su condición de menor de edad para el momento del hecho, esta Sala reconoce el lucro cesante por un valor total de \$24.021.225. De este monto, \$20.928.374 corresponden al lucro cesante presente, y \$3.092.851, al lucro cesante futuro. Cabe aclarar que se tomó como base de liquidación el SMMLV. Finalmente, se concede el daño moral pretendido en 100 SMMLV. |
|---|--|--|---|--|--------------|--|

| PRETENSIONES   |   |                                     |               |                  |                                     |  | INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA POR LA SALA |                |               |          |               |          |
|--|---|-------------------------------------|---------------|------------------|-------------------------------------|--|--------------------------------------|----------------|---------------|----------|---------------|----------|
| Hecho:   | 265   | Fecha:                              | 30-08-2005    | Víctima directa: | VIVIANA CAROLINA GONZÁLEZ JARAMILLO | Carpeta:                                   | 40                                   |                |               |          |               |          |
| Delito:  |   | Reclutamiento ilícito               |               |                  |                                     |  |                                      |                |               |          |               |          |
| Víctima indirecta, identificación, parentesco o afinidad | Documentos aportados  | Peticiones en materia de reparación |               |                  |                                     | Daño moral                                 | Otros                                | Daño emergente | Lucro cesante |          | Daño moral    | Otros    |
|  |   | Daño emergente                      | Lucro cesante |                  |                                     |  |                                      |                |               | Presente |               |          |
| VIVIANA CAROLINA GONZÁLEZ JARAMILLO<br>C.C.1.110.480.893 | - Poder original<br>- Copia cédula de ciudadanía<br>- Copia registro de nacimiento de Juan David Serna (hijo)<br>- Copia registro de nacimiento de Laura Daniela Serna (hija)<br>- Copia registro de nacimiento de Danna Valentina González (hija)<br>- Copia tarjeta de identidad Danna Valentina González (hija)<br>- Certificado de inscripción del registro de nacimiento (no especifica nombre de los padres)<br>- Solicitud del servicio para representación judicial para víctimas<br>- Declaraciones extra proceso<br>- Constancia de presentación de una persona como presunta víctima<br>- Formato de consentimiento informado<br>- Informes de actividades periciales forenses Defensoría del Pueblo | -                                   | -             | -                | 30 SMMLV                            | 25 SMMLV<br>Por daño a la vida en relación |                                      | NA             | NA            | NA       | 20 SMMLV      | 60 SMMLV |
|  | - Poder original  | -                                   | -             | -                | 30 SMMLV                            | -  |                                      | NA             | NA            | NA       | No reconocido | NA       |

<sup>1570</sup> Copia Registro civil de nacimiento de YESICA MARÍA TRUJILLO BERDUGO, carpeta N° 39, folio 27.

<sup>1571</sup> Informe psicológico Defensoría del Pueblo, carpeta No 40, folios 16 al 46.



desplazamiento forzado, de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 135 y 159 de la ley 599 de 2000.

### Hecho 48 - 253

**Víctima:** Karina Paola Trujillo Berdugo

Identificado con la C.C. No. 28.881.093, quien contaba con 16 años de edad para el momento del hecho y se desempeñaba como trabajadora dependiente.

### Formulado a HUMBERTO MENDOZA CASTILLO

Secuestro simple agravado, acceso carnal violento en persona protegida,  
desplazamiento forzado<sup>417</sup>

771. De conformidad con la información presentada por la Fiscalía Delegada, se conoció que el 12 de agosto de 2001, la menor de edad para la época identificada como Karina Paola Trujillo Berdugo, residente en el municipio de Prado, quien laboraba en un establecimiento comercial tipo supermercado, salió de su lugar de trabajo a las seis y treinta de la tarde (6:30 p.m.), aproximadamente, en compañía de una de sus colegas y se dirigió a un bar de la localidad en donde se encontró con un familiar suyo, con la finalidad de pasar unos momentos de entretención.

772. No obstante, luego de pasados unos minutos ingresaron al lugar dos miembros del bloque Tolima identificados como alias "Brayan" y alias "Mauricio" y, aprovechando que el tío de Trujillo Berdugo había desalojado el establecimiento, uno de ellos procedió a invitarla a bailar, dándose cuenta que éste portaba un arma de fuego a la altura de la cintura.

773. En ese preciso instante, observó que el otro integrante del grupo criminal se le acercó a su compañera y le introdujo una sustancia extraña en la bebida que le produjo un estado de somnolencia y se quedó dormida en el lugar.

<sup>417</sup> Registro de Hechos Atribuibles de julio 22 de 2011 diligenciado por Karina Paola Trujillo Berdugo folios 4 a 8, entrevista rendida por Karina Paola Trujillo Berdugo folios 24 a 30. Carpeta digital No. 400870.



774. De inmediato, Trujillo Berdugo fue sacada del lugar por los dos hombres que la llevaron a un paraje desolado y allí la accedieron carnalmente sin su consentimiento hasta quedar inconsciente. Al despertar, estaba durmiendo al lado de uno de sus agresores quien al percatarse de que aquella se iba de allí, la amenazó de muerte si contaba lo sucedido. Por tal razón la nombrada se vio en la obligación de abandonar el municipio y establecer su nueva residencia en la ciudad de Bogotá.

775. Por lo expuesto, la Sala establece la responsabilidad de HUMBERTO MENDOZA CASTILLO alias “Arturo”, en calidad de autor mediato, por la comisión de los punibles de secuestro simple agravado, acceso carnal violento en persona protegida y desplazamiento forzado, de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 138, 159, 168 y 170 No. 16 de la Ley 599 de 2000.

776. Conviene precisar que la tipificación de la conducta sexual no puede ser la solicitada por la fiscalía, esto es, la de acceso carnal violento con circunstancias de agravación conforme a las previsiones contenidas en los artículos 205 y 211 *ejúsdem*, en razón a que se trata de una conducta cometida con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, por lo tanto, que la víctima tenía un carácter especial de protección por el Derecho Internacional Humanitario.

777. De igual manera, en expresa réplica a la petición del defensor del postulado, quien argumentó la ausencia de responsabilidad de su prohijado, pues en su consideración no concurre la figura de la autoría mediata, en razón a que no era política de la organización la violencia sexual contra las mujeres, básicamente, porque con ella no se lograba el objetivo final de la organización criminal, no otro que el de combatir a la subversión, resulta indispensable advertir que la Sala no comparte dicha posición, tal como ha sido planteado en diversas decisiones<sup>418</sup>.

778. En concreto, la Sala ha dicho que:

<sup>418</sup> Principalmente la sentencia proferida contra Orlando Villa Zapata y otros exmiembros del Bloque Vencedores de Arauca, así como la dictada contra Ramón María Isaza Arango y otros exmiembros de las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio.



*“576. Las agresiones de este tipo no deben catalogarse como hechos aislados que corresponden únicamente a la esfera personal de las víctimas con sus victimarios, sino, deben entenderse como tácticas de la guerra que resultan ser efectivas, y en algunas ocasiones mucho más económicas para generar desplazamientos, exterminar grupos poblacionales o sencillamente dejar un mensaje claro a los grupos opositores de quienes son los que mantienen el poder y el control.*

*577. De allí que la VS en el desarrollo de los conflictos, incluido Colombia, debe analizarse en sus justas proporciones y entenderse como un mecanismo útil para atemorizar y desplazar a una población, generar un esquema control social sobre un territorio, amenazar y silenciar otras conductas delictivas cometidas por los grupos armados, extraer información sobre los enemigos, castigar conductas censurables, entre muchas otras razones que están asociadas a las dinámicas de la guerra y a la militarización de las relaciones interpersonales.”.*

779. Y es que por el hecho de no haber consistido en una directriz expresa del Grupo Organizado al Margen de la ley, no puede dejar de considerarse la violencia sexual contra las mujeres como un arma utilizada por los grupos armados al margen de la ley en el escenario de guerra. Sin embargo, para una mejor comprensión de la postura de la Sala, se remitirá al acápite de Violencia Basada en Género de la presente decisión.

## Hecho 49 - 32

**Víctima:** Aníbal Oviedo Caicedo

Identificado con la C.C. No.5.858.288, quien contaba con 36 años de edad, licenciado de Filosofía y Letras

### Formulado a HUMBERTO MENDOZA CASTILLO

Homicidio en persona protegida y desaparición forzada<sup>419</sup>

780. El 16 de agosto de 2001 el ciudadano Aníbal Oviedo Caicedo, residente en Ibagué, docente adscrito a la institución Educativa Bienestar Social de la Policía, salió en compañía de Hermes Álvarez exmiembro del extinto Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, luego de culminada la jornada escolar, con destino al municipio de San Luis, en el mismo departamento.

781. De acuerdo con la información allegada por la Fiscalía Delegada, los mencionados hicieron una parada en una estación de servicio de gasolina durante el recorrido,

<sup>419</sup> Registro de Hechos Atribuibles No. 214341 de octubre 20 de 2008 diligenciado por Hasbeidi Magali Pérez Padilla esposa de Oviedo Caicedo, folios 2 a 13, Formato Nacional para Búsqueda de Personas Desaparecidas de Aníbal Oviedo Caicedo folios 16 a 18. Carpeta digital No. 217704.

Señores

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – REPARTO**

**E.S.D.**

**Ref.: ACCIÓN DE TUTELA ARTÍCULO 86 CONSTITUCIONAL**

**Accionante: KARINA PAOLA TRUJILLO BERDUGO**

**Accionados: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ y  
UNIDAD PARA LAS VICTIMAS**

**KARINA PAOLA TRUJILLO BERDUGO** identificada como aparece en mi correspondiente firma, residente en el municipio de Prado, Tolima, acudo mediante la presenta acción constitucional de Tutela contra el H. **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA DE JUSTICIA Y PAZ y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VICTIMAS** por la vulneración a mis derechos a la Petición, Acceso a la administración de justicia, vida digna, el derecho que le asisten a la víctimas del conflicto armado y los que su despacho consideren sean vulnerados en razón a lo siguiente:

**HECHOS**

**Primero:** Soy Víctima del conflicto armado, accedida sexualmente y luego desplazada del municipio de Prado, Tolima, donde soy oriunda, por las autodefensas de ese momento (año 2011), quienes también asesinaron a mi padre

**Segunda:** El H. **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA DE JUSTICIA Y PAZ** profirió fallo condenatorio y de indemnización el día 07 de diciembre de 2016 contra HUMBERTO MENDOZA CASTILLO miembro de las autodefensas unidas de Colombia dentro del Rad. **110016000253201400103**

**Tercero:** Dentro del fallo proferido por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA DE JUSTICIA Y PAZ** se ordenó la indemnización en los dos hechos victimizantes, por el acceso carnal violento, desplazamiento forzado y Homicidio.

**Cuarto:** Desde que el H. **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA DE JUSTICIA Y PAZ** en reiteradas ocasiones he peticionado de forma verbal, escrita a el mismo tribunal y a la unidad para la reparación de las víctimas, en el evento que se cumpla con la reparación o indemnización proferida judicialmente, sin que a la fecha tenga alguna respuesta

### **PRETENSIONES**

Respetado señor magistrado, mediante esta acción de tutela solicito:

**Primero:** Tutelar mis derechos a la petición, a la administración de justicia, al derecho que me asiste como víctima dl conflicto armado, a la vida digna, al debido proceso.

**Segunda:** ordenar a las demandas **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA DE JUSTICIA Y PAZ y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VICTIMAS** a realizar los procedimientos de indemnización como se resolvió en la decisión judicial bajo el **Rad. 110016000253201400103**

**Tercera:** Ordenar a la demanda **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VICTIMAS** que, sin dilaciones, ordene la indemnización reconocida mediante sentencia **Rad. 110016000253201400103** por el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA DE JUSTICIA Y PAZ**

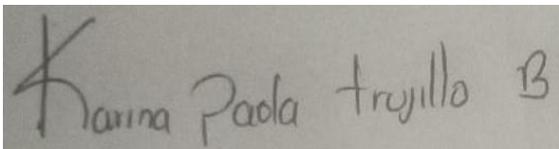
### **ANEXOS**

**Primero:** copia de estratos de la decisión extensiva del **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA DE JUSTICIA Y PAZ**

### **NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones en la Calle 60ª sur No. 74 G-26 Piso 3, Barrio la estancia de la ciudad de Bogotá, celular 3214515226 - 3134774839

Atentamente,

A rectangular image showing a handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature reads "Karina Paola Trujillo B".

**KARINA PAOLA TRUJILLO BERDUGO**

**C.C. 28.881.093**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ  
TRIBUNAL PARA LA PAZ  
SECCIÓN DE REVISIÓN  
SUBSECCIÓN PRIMERA**

**Auto SRT-AT-JBM-019  
Bogotá D.C., 21 de junio de 2023**

|                   |  |
|-------------------|--|
| <b>Radicación</b> | 1500851-51.2023.0.00.0001  |
| <b>Proceso</b>    | Acción de Tutela   |
| <b>Asunto</b>     | Auto remite por competencia a la jurisdicción ordinaria  |
| <b>Accionante</b> | Karina Paola Trujillo Berdugo  |
| <b>Accionadas</b> | Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. |

## I. ASUNTO

1. Al despacho del suscrito magistrado fue repartida la acción de tutela<sup>1</sup> promovida por la señora KARINA PAOLA TRUJILLO BERDUGO, contra la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), de la cual correspondería asumir el conocimiento, de no ser porque se advierte que hay lugar a declarar la falta de competencia, de conformidad con los lineamientos legales y jurisprudenciales aplicables al presente asunto.

## II. ANTECEDENTES

### 2.1. De la demanda

<sup>1</sup> Expediente Legali No. 1500851-51.2023.0.00.0001, Folios 5 a 15.

2. Del libelo y sus anexos se colige que la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá profirió sentencia condenatoria el 7 de diciembre de 2016, dentro del proceso radicado 110016000253201400103, en el marco del cual la señora KARINA PAOLA TRUJILLO BERDUGO se constituyó como víctima y, según refiere, se ordenó en su favor el pago de una indemnización. Indica que ha solicitado de manera verbal y por escrito en repetidas ocasiones al mencionado tribunal y a la UARIV “que se cumpla con la reparación o indemnización proferida judicialmente”, sin que a la fecha se le haya otorgado respuesta.

3. Con lo anterior, expone en la demanda que se han afectado sus derechos fundamentales de “petición, a la administración de justicia, al derecho que me asiste como víctima del conflicto armado, a la vida digna [y] al debido proceso (sic)”<sup>2</sup>. En consecuencia, pretende que se amparen las prerrogativas aludidas y:

(...)

Segunda: ordenar a las demandadas (...) realizar los procedimientos de indemnización como se resolvió en la decisión judicial bajo el Rad. 110016000253201400103

Tercera: Ordenar a la demanda UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VICTIMAS que, sin dilaciones, ordene la indemnización reconocida mediante sentencia Rad. 110016000253201400103 por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA DE JUSTICIA Y PAZ (sic).

## 2.2. Trámite de la acción de tutela

4. El 20 de junio del año en curso, a través de la cuenta de correo [apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) titulada “Recepción Tutelas Habeas Corpus – Bogotá” se remitió la acción de tutela de la referencia, “para su

<sup>2</sup> Expediente Legali No. 1500851-51.2023.0.00.0001. Folio 14.

respectivo trámite”<sup>3</sup>. Recibida la actuación, por medio de informe secretarial No. 2710 de 21 de junio de 2023, la Secretaría Judicial de la Sección de Revisión comunicó al despacho el reparto respectivo<sup>4</sup>.

### III. CONSIDERACIONES

5. Adentrándonos en el análisis del asunto, ha de manifestarse que esta magistratura no encuentra motivos de hecho o de derecho que conduzcan a detentar la competencia que constitucional y legalmente le ha sido atribuida a la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz, con la finalidad de atender los requerimientos presentados por la señora KARINA PAOLA TRUJILLO BERDUGO, esto, de acuerdo con los siguientes fundamentos:

#### 3.1. De la competencia de la Sección de Revisión en materia de tutelas: evolución jurisprudencial

6. De conformidad con el artículo transitorio 8 constitucional, la acción de tutela procede contra “*las acciones u omisiones de los órganos de la Jurisdicción Especial para la Paz, que hayan violado, violen o amenacen los derechos fundamentales*” y, respecto de providencias judiciales de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), solo será admisible “*por una manifiesta vía de hecho o cuando la afectación del derecho fundamental sea consecuencia directa por deducirse de su parte resolutive y se hubieren agotados todos los recursos al interior de la Jurisdicción (...)*”. Al respecto, se estima pertinente hacer referencia al precedente de esta Sección de Revisión (SR), fijado en la sentencia SRT-001 de 2018, a saber:

En razón a que la Jurisdicción Especial para la Paz tiene un carácter *sui generis*, transitorio y transicional con objetivos y finalidades diferentes a los establecidos en la Jurisdicción ordinaria, la competencia en

<sup>3</sup> Folio 1 *ibidem*. Allí se hizo la siguiente anotación: “Se advierte que, dada la competencia limitada del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario y se indica que, por lo mismo, si no se encuentra la demanda y/o tutela adjunta, es competencia del despacho judicial, el auto de admisión o rechazo de la misma y la debida notificación. El correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo, cualquier inquietud que se tenga al respecto deberá ser entre las partes y el despacho judicial.”

<sup>4</sup> Folio 16 *ibidem*.

materia de acciones de tutela está limitada en el artículo 8º transitorio del artículo 1º del Acto legislativo 01 de 2017.

Así las cosas, esta Jurisdicción en materia de tutela únicamente es competente en los siguientes eventos:

1. En función del sujeto accionado, esto es los órganos de la JEP (...).
2. Contra providencias judiciales que profiera la JEP por una manifiesta vía de hecho o cuando la afectación del derecho fundamental sea consecuencia directa por deducirse de su parte resolutive, y: (i) se hubieran agotado previamente todos los recursos al interior de la Jurisdicción Especial para la Paz, y (ii) que no exista otro mecanismo idóneo para reclamar la protección al derecho vulnerado o amenazado.

7. De igual manera, en materia de competencia, la SR también se ha ocupado del denominado *fuero de atracción*, en virtud del cual, cuando de la demanda se vea inmersa la presunta violación de derechos fundamentales por distintas autoridades, incluyendo aquellas que no hacen parte de esta Jurisdicción, se ha considerado que el Tribunal debe pronunciarse sobre la acción u omisión de todas ellas, siempre que exista conexidad de su actuar con el que atañe a los órganos que conforman este Sistema<sup>5</sup>.

8. Sobre el particular, la Sección de Apelación ha definido que el estudio competencial que esta jurisdicción debe adelantar respecto de las acciones de tutela se concreta a analizar, -incluso, en caso de que no se dirigiera de forma expresa contra alguna dependencia de la JEP-, que esta *“se direcciona de manera inequívoca contra algunos de los órganos que componen la JEP o contra las providencias judiciales de la misma y si, por tanto, le corresponde ejercer la competencia constitucional respectiva”*<sup>6</sup>.

9. Ahora bien, en auto de 30 de diciembre de 2022 (exp. 1502390-86.2022.0.00.0001), esta Sección citó las pautas establecidas por la Corte

<sup>5</sup> Un estudio detallado sobre el criterio de conexidad que ha desarrollado esta Sección se puede consultar en la sentencia SRT-ST-073 de 24 de julio de 2018.

<sup>6</sup> Sección de Apelación. Tribunal para la Paz. Auto TP-SA No. 094 del 20 de diciembre de 2018. Expediente 2018340020600169E.



Constitucional para determinar la competencia de SR en materia de tutela en los siguientes términos:

8. Al interpretar el factor subjetivo de competencia en materia de acciones de tutela, a partir de lo definido en el artículo transitorio 8, la Corte Constitucional ha manifestado que la competencia en cabeza de la JEP se activa cuando:

(i) se presenta una acción de tutela dirigida de manera expresa en contra de alguno de los órganos que componen la Jurisdicción Especial para la Paz, o en contra de las providencias judiciales que ésta profiera; o (ii) aunque no se demande de manera expresa a la Jurisdicción Especial para la Paz, el juez ordinario o el juez contencioso administrativo advierte al analizar la demanda, que la misma se dirige de manera inequívoca en contra de alguno de sus órganos o que controvierte una de sus decisiones .

10. Adicionalmente, en el Auto 644 de 2018 el Alto Tribunal Constitucional precisó las siguientes reglas para determinar el factor subjetivo de competencia:

(i) Cuando un juez de tutela que pertenece a la Rama Judicial recibe una acción de tutela dirigida expresamente contra la JEP, debe remitirla a dicha jurisdicción para que aquella determine si es competente para su conocimiento.

(ii) Cuando un juez de tutela que pertenece a la Rama Judicial recibe una acción de tutela que no está dirigida expresamente contra la JEP, pero que de manera inequívoca se origina en acciones u omisiones de alguno de los órganos de la Jurisdicción Especial para la Paz o controvierte una de sus decisiones, debe remitirla a dicha jurisdicción para que aquella determine si es competente para su conocimiento.

(iii) Cuando la Jurisdicción Especial para la Paz recibe una acción de tutela, independientemente de que esta se encuentre dirigida expresamente en su contra, debe verificar su competencia para conocer de la misma. Sin embargo, no puede acudir a argumentos que desborden las reglas previstas por el artículo 8º transitorio del Título Transitorio de la Constitución. En este sentido, sólo podrá declarar su falta de competencia cuando se advierta de manera inequívoca que el amparo no se dirige a cuestionar cualquier acción u omisión de los

órganos que componen la JEP o las providencias judiciales que ella profiera<sup>7</sup>. (Se resalta)

11. Así, corresponde en cada caso establecer la competencia subjetiva, esto es, determinar si la salvaguarda *“se dirige de manera inequívoca en contra de alguno de [los] órganos [de la JEP] o que controvierte una de sus decisiones”*<sup>8</sup>, siguiendo las pautas establecidas en el artículo transitorio 8 superior.

### 3.2. Del asunto concreto

12. Entrando en materia, se interpreta equivocada la remisión de la demanda ante este órgano jurisdiccional, toda vez que no se desprende de ella un elemento de juicio que indique que se está ante una de las causales instituidas para radicar la competencia de la acción de amparo en esta Sección.

13. En el presente asunto no se configura el factor subjetivo de competencia, pues es evidente que la acción está dirigida contra la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y UARIV, autoridades que, según se refiere en la demanda, no han dado respuesta a las peticiones interpuestas por ella en relación con una presunta indemnización que le fue concedida por la autoridad judicial accionada en su calidad de víctima directa, con lo que considera se vulneran sus derechos fundamentales de *“petición, a la administración de justicia, al derecho que me asiste como víctima del conflicto armado, a la vida digna [y] al debido proceso”*, sin que se mencione de alguna actuación que haya tenido lugar ante la JEP.

14. Además, las pretensiones no se encaminan a que sea corregido yerro alguno configurado en providencia dictada por una instancia judicial de la JEP o que se pretenda alguna actuación omitida por sus dependencias, claro está, relacionada con la función esencial que constitucionalmente le ha sido asignada a la jurisdicción, esto es, la de administrar justicia: investigar, esclarecer, perseguir y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario

<sup>7</sup> Corte Constitucional. Auto 644 de 2018.

<sup>8</sup> Corte Constitucional. Auto 621 de 2018.



suscitadas con ocasión del conflicto armado interno, o la concesión de beneficios en favor de los comparecientes.

15. En este orden de ideas, ha de afirmarse que, para la radicación de los procesos constitucionales en esta jurisdicción, es necesario que se esté ante cuestiones que traten sobre su función y concurra el presupuesto complementario establecido (sujeto accionado).

16. Por ende, es claro que la actora no plantea o atribuye ninguna acción u omisión dirigida en contra de esta jurisdicción, sino que ésta se orienta a cuestionar las omisiones de las autoridades atrás mencionadas, en atención a un proceso con radicado 110016000253201400103 que se adelanta ante la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá donde, según refirió, fue reconocida como víctima y se ordenó en su favor el pago de una indemnización, sin que a la fecha se haya dado su cumplimiento efectivo.

17. Es importante precisar que, la competencia del Tribunal para la Paz para conocer de acciones de tutela se limita a aquellas que se interponen contra las dependencias de la JEP. Sobre el particular, en Auto 754 de 2018, la Corte Constitucional dirimió un conflicto de competencia en el que resolvió remitir el asunto a la jurisdicción ordinaria, porque:

[E]l factor subjetivo de competencia en cabeza del Tribunal para la Paz, en los términos previstos en el artículo 8° transitorio del Título Transitorio de la Constitución, se genera al presentarse una acción de tutela **dirigida de manera expresa en contra de** (i) alguno de los órganos que componen la Jurisdicción Especial para la Paz o (ii) las providencias judiciales que ésta profiera. (...) (subrayas fuera del original).

18. Así, de conformidad con las reglas de competencia que han sido definidas en la Constitución, la ley y la jurisprudencia, no se advierte competencia de la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz de la JEP para tramitar el presente asunto, por lo que se dispondrá el envío de este diligenciamiento a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con lo previsto en el numeral 5° del artículo 1 del Decreto 333 de 2021,



proponiéndose, desde ahora, conflicto negativo de competencia, en caso de que no sean acogidas las consideraciones plasmadas en este proveído.

19. Entérese de esta determinación a la parte accionante, por el medio más expedito.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**[Providencia Firmada Electrónicamente]**

**ADOLFO MURILLO GRANADOS<sup>9</sup>**  
**MAGISTRADO**

---

<sup>9</sup> Firma la presente providencia el Magistrado Adolfo Murillo Granados en atención a que el Magistrado Jesús Ángel Bobadilla Moreno se encuentra en situación administrativa.





SECRETARÍA JUDICIAL DE LA  
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

Oficio N° OSJ-2718 del 22 de junio de 2023, Bogotá D.C.

Señora:

**KARINA PAOLA TRUJILLO BERDUGO**

Correo: dannypalacios@live.com

Ciudad

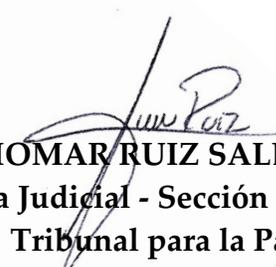
|                    |                                      |
|--------------------|--------------------------------------|
| <b>ACCIÓN:</b>     | <b>ACCIÓN DE TUTELA</b>              |
| <b>ACCIONANTE:</b> | <b>KARINA PAOLA TRUJILLO BERDUGO</b> |
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>1500851-51.2023.0.00.0001</b>     |

Cordial saludo.

En cumplimiento del Auto Auto SRT-AT-JBM-019 de fecha 21 de junio de 2023, proferido por el Magistrado ADOLFO MURILLO GRANADOS de la Sección de Revisión del Tribunal Para la Paz, me permito **NOTIFICAR** el aludido proveído, por medio del cual dispone el envío del presente asunto a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con lo previsto en el numeral 5o del artículo 1 del Decreto 333 de 2021, proponiéndose, desde ahora, conflicto negativo de competencia, en caso de que no sean acogidas las consideraciones plasmadas en este proveído.

Por último, se adjunta el mencionado auto en 8 folios y escrito de tutela en 15. Lo anterior, para el trámite correspondiente.

Atentamente,

  
**GUIOMAR RUIZ SALDAÑA**  
Secretaria Judicial - Sección de Revisión  
Tribunal para la Paz

Elaboró: Natalia Acosta Gómez



**SECRETARÍA JUDICIAL DE LA  
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ**

Oficio N° OSJ-2717 del 22 de junio de 2023, Bogotá D.C.

Doctor:

**JAIRO IGNACIO ACOSTA ARISTIZABAL**

Procurador Primero Delegado Para la Investigación y Juzgamiento Penal

Correo: [procesosjep@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjep@procuraduria.gov.co)

Ciudad

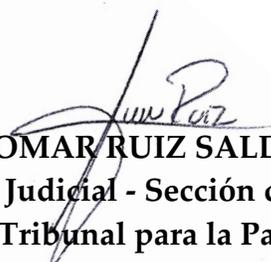
**ACCIÓN:** ACCIÓN DE TUTELA  
**ACCIONANTE:** KARINA PAOLA TRUJILLO BERDUGO  
**REFERENCIA:** 1500851-51.2023.0.00.0001

Cordial saludo.

En cumplimiento del Auto Auto SRT-AT-JBM-019 de fecha 21 de junio de 2023, proferido por el Magistrado ADOLFO MURILLO GRANADOS de la Sección de Revisión del Tribunal Para la Paz, me permito **NOTIFICAR** el aludido proveído, por medio del cual dispone el envío del presente asunto a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con lo previsto en el numeral 5o del artículo 1 del Decreto 333 de 2021, proponiéndose, desde ahora, conflicto negativo de competencia, en caso de que no sean acogidas las consideraciones plasmadas en este proveído.

Por último, se adjunta el mencionado auto en 8 folios y escrito de tutela en 15. Lo anterior, para el trámite correspondiente.

Atentamente,

  
**GUIOMAR RUIZ SALDAÑA**  
Secretaria Judicial - Sección de Revisión  
Tribunal para la Paz

Elaboró: Natalia Acosta Gómez



**SECRETARÍA JUDICIAL DE LA  
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ**

Oficio N° OSJ-2716 del 22 de junio de 2023, Bogotá D.C.

Señores:

**SALA PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Correo: [correspondenciasg@cortesuprema.gov.co](mailto:correspondenciasg@cortesuprema.gov.co);

[secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co)

Cuidad

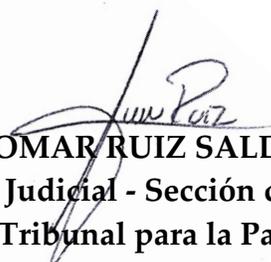
**ACCIÓN:** ACCIÓN DE TUTELA  
**ACCIONANTE:** KARINA PAOLA TRUJILLO BERDUGO  
**REFERENCIA:** 1500851-51.2023.0.00.0001

Cordial saludo.

En cumplimiento del Auto Auto SRT-AT-JBM-019 de fecha 21 de junio de 2023, proferido por el Magistrado ADOLFO MURILLO GRANADOS de la Sección de Revisión del Tribunal Para la Paz, me permito **REMITIR** la tutela de la referencia a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con lo previsto en el numeral 5º del artículo 1 del Decreto 333 de 2021, proponiéndose, desde ahora, conflicto negativo de competencia, en caso de que no sean acogidas las consideraciones plasmadas en este proveído.

Por último, se adjunta el mencionado auto en 8 folios y escrito de tutela en 15. Lo anterior, para el trámite correspondiente.

Atentamente,

  
**GUIOMAR RUIZ SALDAÑA**  
Secretaria Judicial - Sección de Revisión  
Tribunal para la Paz

Elaboró: Natalia Acosta Gómez